



MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de enero de dos mil veintiséis, dentro del asunto del Orden del Día "*4. Acuerdos que procedan en torno a la propuesta de delegación de competencias en la presidencia del Consejo Social y en el rectorado de la ULPGC*"; ACORDÓ:

Aprobar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y la Ley sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia económica y presupuestaria, la delegación en la presidencia del Consejo Social y en el rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la adopción de acuerdos y resoluciones en materia de gestión económica, con el fin de dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión presupuestaria de la Universidad.

La delegación de competencias aprobada se establece en los términos y con el alcance recogidos en el documento que se anexa a la presente certificación, que forma parte integrante del acuerdo adoptado y se encuentra debidamente autenticado por la Secretaría del Consejo Social.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros participantes en la reunión.

Y para que conste donde corresponda, se expide la presente, con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Las Palmas de Gran Canaria a dieciocho de enero de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO
Miguel Ángel Acosta Rodríguez

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA
Ana B. Suárez Calvo

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL QUE SE DELEGA EN LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SOCIAL Y EN EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 16 de enero de 2026, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia económica y presupuestaria, acuerda establecer delegaciones de competencias con el fin de dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión económica de la Universidad, sin menoscabo del control y supervisión que corresponde a este órgano.

Primero. Delegación en la presidenta del Consejo Social en materia de transferencias de crédito.

Se delega en la presidenta del Consejo Social la competencia para aprobar las transferencias de crédito que se encuadren en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Las que tengan cobertura en los créditos del capítulo 2 (gastos corrientes en bienes y servicios) o del capítulo 4 (transferencias corrientes) y tengan como destino créditos del capítulo 1 (gastos de personal) para la financiación de gastos derivados de horas extraordinarias.
- b) Las que afecten exclusivamente a créditos de operaciones de capital, es decir, transferencias entre partidas del capítulo 6 (inversiones reales) y del capítulo 7 (transferencias de capital), en cualquiera de los sentidos (6 a 6, 6 a 7, 7 a 6 o 7 a 7).
- c) Las transferencias que presenten como cobertura créditos de operaciones corrientes y como destino créditos de operaciones de capital, siempre que todos los créditos afectados estén financiados con un mismo recurso de naturaleza afectada.
- d) Las transferencias que tengan su origen en la aplicación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria y como destino créditos para operaciones de capital.
- e) Las transferencias que, teniendo su cobertura en créditos de operaciones corrientes, se destinan a operaciones de capital con el objetivo de cubrir reintegros de subvenciones.

Segundo. Delegación en el rector de la Universidad en materia de exenciones por el uso o cesión de instalaciones universitarias.

Se delega en el rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la competencia para acordar, en nombre del Consejo Social, las exenciones del pago de los precios públicos por el uso o cesión de espacios, instalaciones y equipamiento de titularidad de la Universidad, previstas en el artículo 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que concurran los requisitos y condiciones establecidos en dicho precepto y en la normativa presupuestaria aplicable.

El ejercicio de esta delegación quedará condicionado, en todo caso, a:

- a) La previa iniciativa del órgano de gobierno de la Universidad que promueva la actividad y la correspondiente propuesta del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en las Bases de Ejecución.
- b) La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuando proceda, así como el cumplimiento de las exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.
- c) El respeto a lo dispuesto en materia de costes repercutibles, cargos internos y demás condiciones económicas que resulten de aplicación.

El rector dará cuenta periódicamente al Consejo Social de las exenciones acordadas en ejercicio de esta delegación, en los términos que se determinen por este órgano.

Tercero. Avocación de las competencias delegadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Pleno del Consejo Social podrá avocar para sí, en cualquier momento y mediante acuerdo motivado, el conocimiento y resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en las delegaciones previstas en el presente acuerdo, cuando circunstancias de índole jurídica, económica, institucional o de especial relevancia así lo aconsejen.

La avocación se referirá a un asunto concreto y no implicará la revocación general de la delegación, sin perjuicio de que el Pleno pueda acordar, en su caso, su modificación o revocación expresa.

Cuarto. Vigencia de las delegaciones.

Las delegaciones acordadas tendrán vigencia desde su aprobación por el Pleno y hasta que el propio Pleno acuerde su modificación o revocación expresa.

Quinto. Régimen jurídico.

Las resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones establecidas en el presente acuerdo indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.